DNCP/DNC N° 1598 / 2018

Asunción, 06 de Febrero del 2018.

SEÑORA
Abog. Victoria Palacios
Encargada de UOC
ESSAP
PRESENTE:

Ref.: ID 339064 EXP N° 301757 – "Alquiler de Local para centro de atención al público en la ciudad de San Estanislao - Ad Referendum Ejercicio 2018"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. Verificamos que el PAC abarca únicamente el periodo 2018 y la fecha para la entrega y apertura de ofertas es el 12/02, sin embargo, pretenden adjudicar un contrato por 12 meses, por lo que la vigencia planteada resulta improcedente, recordamos lo que indica el **Art. 310** del **Decreto 8452/18** que reglamenta el **Art. 144 y 157** de la **Ley N° 6026/18** *"....en los procedimientos de locación de inmuebles, el acto administrativo de adjudicación debe realizarse con anterioridad o de forma coincidente a la fecha de ocupación efectiva del inmueble..."* y la **Circular DNCP N° 26/2014** que dice*: "...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa que en atención a las disposiciones legales aplicables a los procesos de contrataciones de alquileres, los contratos que suscriban las Autoridades competentes de las distintas Entidades Convocantes, deberán surtir efecto con posterioridad a la fecha de la resolución de adjudicación del contrato. En tal sentido, no se procesarán ni emitirán códigos de contratación sobre la base de contratos que pretendan una vigencia retroactiva a la fecha de la resolución de adjudicación...".* si la convocante pretende continuar con la vigencia planteada debe realizar las modificaciones correspondientes para que afecte presupuesto 2018 y 2019.
2. Recordamos que el Dictamen de UOC debe ser elaborado por la UOC y debe contemplar todos los supuestos establecidos en la **Resolución DNCP N° 458/12** en su **Art 6.**

Se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/AM

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py